



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 5 9 2**

**CONTENIDO:**

**ORDENANZA Nro. 8598:** REGLAMENTACION -Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles ubicadas en el ámbito de todo el Partido de San Isidro, el suministro de combustibles a los conductores y/o acompañantes de Moto - Vehículos que no lleven el casco de seguridad reglamentario.-

**DECRETO Nro. 1334/2011:** *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 10 de junio de 2011.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 019-HCD-2011.-

Expte. N° 030-HCD-2011.-

SAN ISIDRO, 02 de junio de 2011.-

**PROMULGADA POR DTO N° 1334  
Del 6 de junio de 2011.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su SEXTA REUNION – QUINTA SESION ORDINARIA de fecha 01 de junio de 2011, ha sancionado la ORDENANZA N° 8598, cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 8598**  
REGLAMENTACIONES VARIAS  
Expendio de Combustible a Motovehículos

ARTICULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Queda prohibido a las Estaciones de Servicios y Expendedoras de Combustibles ubicadas en todo el ejido del Partido de San Isidro, el suministro de combustibles a los conductores y/o acompañantes de moto-vehículos que no lleven el casco de seguridad reglamentario debidamente colocado.-

ARTICULO 2°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación, verificación y comprobación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Sanciones. El incumplimiento por parte de las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustible del Partido de San Isidro a las disposiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multas que van de 1 a 30 S.M.A.M.-
- c) Clausura por falta de pago de las multas y/o reincidencia en el incumplimiento a la Norma.-

///...



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref. Expte. N° 019-HCD-2011.-

Expte. N° 030-HCD-2011.-

///...

ARTICULO 4° Retiro de Moto-vehículos. Requisitos. Será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario para el retiro de las motos-vehículos secuestrados y/o removidos por contravención a las Normas de Tránsito.-

ARTICULO 5.- Difusión. El Departamento Ejecutivo implementará una campaña de difusión para fomentar la utilización del casco reglamentario por parte de los conductores y/o acompañantes de moto-vehículos.-

ARTICULO 6°.- Las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustible del Partido de San Isidro deberán colocar un cartel, en un lugar visible, con la leyenda: “SE PROHIBE LA VENTA DE COMBUSTIBLE A MOTOVEHÍCULOS CUYOS CONDUCTORES Y/O ACOMPAÑANTES NO POSEAN CASCO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO. ORDENANZA N° .....”.-

ARTICULO 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá notificar el contenido de la presente Ordenanza a todas las Estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustible del Partido de San Isidro dentro del plazo de treinta (30) días de promulgada la misma.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

*p.b.*

**JOSÉ MARIA AMADO**

Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**JULIA RITA KUZIS**

Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

SAN ISIDRO, 6 de Junio de 2011.-

DECRETO NUMERO: **1 3 3 4**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 19-HCD-2011 y agreg. y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza nro. 8598 con fecha 1° de junio de 2011, mediante la cual se reglamentó el expendio de combustible a los motovehículos, prohibiéndose a las estaciones de servicio en todo el ejido del Partido, el suministro de combustibles a los conductores y/o acompañantes de motovehículos que no llevaren el casco de seguridad reglamentario debidamente colocado; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal nro. 8598 sancionada \*\*\*\*\* por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 1° de junio de 2011.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>Mtb</b>

**Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse**  
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas